

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M2, DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N° E-54 DE FECHA 03.02.2022.

UBICACIÓN:

DORSAL N° 998

RESOLUCIÓN N° 1820/ 177 /2022

RECOLETA,

03 AGO 2022

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

CONSIDERANDO:

1. ING DOM N° E-54 de fecha 03.02.2022 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **DORSAL N° 998**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos:
 - a) No cumple con el artículo 3°, letra b, de la Ley 20.898, en cuanto a que deberá presentar "*proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda, según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones*", dado que, en las Especificaciones Técnicas, se detalla como muros, madera, estructura de pino insigne 2x3", y que esta sección de madera, no se encuentra descrita en los elementos que no se someten a cálculo, en el Capítulo 6 del Título 5 de la OGUC, debe presentar el proyecto de cálculo.
 - b) No cumple con el artículo 3° letra a, respecto del literal c) del inciso primero del artículo 2° de la ley 20.898, que indica "*informe del arquitecto que certifique que la vivienda cumple con las normas de habitabilidad. Seguridad, estabilidad e instalaciones interiores, que no se emplaza en los terrenos a que se refiere el número 2), ambos del artículo 1° de la presente ley*", no presenta el informe citado, que detalle el cumplimiento de toda la normativa descrita en el citado artículo de la ley.
 - c) No cumple con el artículo 4.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que indica "*los locales habitables deberán tener, al menos, una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior, con una distancia mínima libre horizontal de 1,5 m medida en forma perpendicular a la ventana cuando se trate de dormitorios. Sin embargo, se admitirán ventanas fijas selladas siempre que se contemplen ductos de ventilación adecuados o sistemas de aire acondicionado conectados a grupo eléctrico automático y que no se trate de dormitorios*", lo anterior debido a que, en planta de arquitectura, se grafica el dormitorio denominado "dormitorio 1", que no posee una ventana que permita la entrada de aire y luz.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898, ING DOM N° E-54 de fecha 03.02.2022, para la propiedad ubicada en DORSAL N° 998, con destino RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar).*
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-54** de fecha 03.02.2022, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.




ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES



NAG/VQM/vqm_02.08.2022

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

- **Sra. Luisa del Carmen Casanova Lagos**
Propietaria – Dorsal N° 998, Recoleta

- **Sr. Ricardo A. Viera Guerra**
Arquitecto Patrocinante –

I.D.Doc: 1989130